



R/IEE-CT-005/2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA POR LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO Y LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 84 FRACCIÓN I INCISO B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DCEEC	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo.

R/IEE-CT-005/2025

Unidad

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a las circulares identificadas con las claves IEE/UT-023/2025 e IEE/UT-025/2025 de fechas treinta y uno de marzo y siete de abril del dos mil veinticinco, el Comité emite la presente resolución, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2

II. De conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados con la nomenclatura CG/AC-003/2020, CG/AC-144/2021 y CG/AC-013/2023, a través del cual determinó la continuidad de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo; lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado.

III. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el memorándum identificado con el número IEE/DCEEC/100/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por el cual remitió de manera digital en versión original y en versión pública, siete solicitudes de acreditación de Observadores y Observadoras Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, correspondientes al primer trimestre del dos mil veinticinco, respecto a la fracción I (inciso b)

Tel. 222 303 1100

Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx





R/IEE-CT-005/2025

del Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. El día siete de abril del dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la UFD, mediante memorándum identificado con el número IEE/UFD-367/2025, remitió de manera digital 182 contratos de "personal contratado por honorarios" en versión original, y en versión pública, mismos que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre del año dos mil veinticinco, correspondientes a la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

V. El día diez de abril del dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la UFD, mediante memorándum identificado con el número IEE/UFD-381/2025, remitió de manera digital 3 contratos de "personal contratado por honorarios" en versión original, y en versión pública, mismos que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre del año dos mil veinticinco, correspondientes a la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. Con fecha treinta y uno de marzo, siete y diez de abril, del dos mil veinticinco, a mediante las circulares identificadas con los números IEE/UT-023/2025, IEE/UT-025/2025 e IEE/UT-027/2025, la Titular de la Unidad remitió a las personas integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en los puntos III, IV y V de Antecedentes, con el objeto de poner dicha información a consideración de las personas integrantes del Comité, para que su pronunciamiento sea confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VII. El día once de abril del dos mil veinticinco, la Secretaría del Comité convocó a las personas integrantes del Comité, a la sesión especial a celebrarse el día catorce del mismo mes y año, a las 12:00 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-037/2025 al IEE/CT-SE-039/2025 y como invitada la Unidad de Formación y Desarrollo a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-042/2025, así como la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica; con el memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-041/2025.



R/IEE-CT-005/2025

VIII.- Con fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, en la cual las personas integrantes del Comité después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con el número IEE/UT-023/2025, IEE/UT-025/2025 e IEE/UT-027/2025, se resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y mismo Título de la Ley, para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DCEEC y la UFD, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco Normativo. El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta

4

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Peñayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx



R/IEE-CT-005/2025

a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

***“ARTÍCULO 5** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;”

TERCERO. En cumplimiento al artículo 84 fracción I inciso b, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, sobre Asociaciones civiles y/o ciudadanos que realicen actividades de Observación Electoral con registro ante el Instituto Electoral del Estado, que comprende el primer trimestre del dos mil veinticinco, remitiendo en original y la versión publica para su cotejo las: *siete solicitudes de acreditación de Observadores/as Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025*, de las solicitudes remitidas por la DCEEC y previo análisis a las mismas, lo que se propone clasificar como confidencial son los siguientes datos:

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. María del Rayo Medina Limón.	13	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.



R/IEE-CT-005/2025

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
		Domicilio particular Código postal Teléfono celular Correo electrónico Sexo Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Firma
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. María de Carmen Ramírez Medina.	14	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación Domicilio particular Código postal Teléfono celular Correo electrónico Sexo Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Sección Firma
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. Jorge Vicente Jiménez.	14	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación Domicilio particular Código postal Teléfono celular Correo electrónico Sexo Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Sección Firma
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. Gerardo Fernández de Lara Hernández.	13	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación Domicilio particular

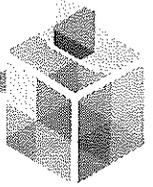
6



R/IEE-CT-005/2025

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
		Código postal Teléfono celular Correo electrónico Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Sección Firma
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. Ulises Job Guzmán Corona.	14	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación Domicilio particular Código postal Teléfono celular Correo electrónico Sexo Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Sección Firma
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. Rommel Ariel Corona Báez.	14	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación Domicilio particular Código postal Teléfono celular Correo electrónico Sexo Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Sección Firma
Solicitud de Acreditación para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del C. Flor Mote Cortes.	13	Fecha de Nacimiento Edad Nivel de Estudios Ocupación Domicilio particular Código postal

7



R/IEE-CT-005/2025

Documento	Numero de datos personales testados	Datos personales eliminados
		Teléfono celular Correo electrónico Sexo Clave de elector Comunidad Indígena Discapacidad Firma

Por lo anterior, debe de ser confirmada la clasificación como información confidencial de los siguientes datos:

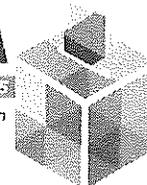
Fecha de Nacimiento	Código postal	Comunidad Indígena
Edad	Teléfono celular	Discapacidad
Nivel de Estudios	Correo electrónico	Sección
Ocupación	Sexo	Firma
Domicilio particular	Clave de elector	

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

8

Fecha de Nacimiento. - Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Edad. - Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



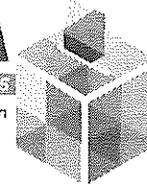
R/IEE-CT-005/2025

Nivel de Estudios. - Constituye un dato personal, El nivel de estudios de una persona física identificada o identificable también constituye un dato personal, ya que refleja el grado de estudios o preparación académica de una persona, por lo que es considerada información confidencial; esta información se encuentra en diversas documentales incluidas las constancias de estudios. En lo particular las contrataciones eventuales no se advierte la exigencia de algún grado de estudios, ni tampoco un caso de excepción a la protección de datos que permita revelar dicha información; por ello, se estima que el nivel de estudios es información confidencial.

Ocupación. - Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Domicilio Particular. - Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código Postal.- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



R/IEE-CT-005/2025

Teléfono celular. - Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Correo Electrónico. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexo.- Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Clave de Elector. - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Comunidad Indígena. Que en la Resolución RRA 1588/16 el INAI señaló que el origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

R/IEE-CT-005/2025

compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.

Discapacidad.- Que en la Resolución RRA 12057/19, el INAI señaló que los procedimientos médicos que se practiquen a una persona, así como los padecimientos que tenga, a todas luces darían cuenta del estado de salud de las personas a quienes correspondan, lo cual corresponde a la esfera más íntima de cada quien, por lo cual se debe considerar como información clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección. - Contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11

CUARTO. En cumplimiento al artículo 77 fracción XI, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fechas siete y diez de abril del año en curso, la UFD informó a la Unidad de Transparencia la remisión para su cotejo de 185 contratos de "personal contratado por honorarios" que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre del año dos mil veinticinco que corresponden a las Obligaciones de Transparencia



R/IEE-CT-005/2025

del Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los contratos remitidos por la UFD y previo análisis a los mismos, lo que se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los contratos de personal contratado por honorarios que corresponden a las Obligaciones de Transparencia del Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; conforme al listado que se adjunta a la presente Resolución como: **(ANEXO ÚNICO)**

En ese orden de ideas, la UFD propone la versión pública de los 185 contratos en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Firma

Clave de Elector

RFC

Domicilio Particular

Estado Civil

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

12

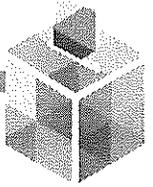
Firma. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Clave de Elector. - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx





R/IEE-CT-005/2025

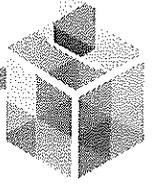
RFC. - Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

Domicilio Particular. - Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado Civil.- Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13



R/IEE-CT-005/2025

QUINTO. EL Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas remitidas por la DCEEC descritas en el antecedente III, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenida en el artículo 84 fracción I inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, después de realizar el análisis efectuado a las versiones públicas referentes a siete solicitudes de acreditación de Observadores y Observadoras Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, correspondiente al primer trimestre del dos mil veinticinco, mismas que contienen datos personales por lo que las personas integrantes del Comité advierte que se cumple con lo que la Ley establece ya que transparenta la actividad y de conformidad a la Ley de la materia respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, pero tutelando a su vez, la información clasificada como confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas, mismos que atienden a las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en la Sección III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Esto es, en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública; En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación; circunstancia que se cumple en el presente caso.

14

De lo anterior se considera que las "siete solicitudes de acreditación de Observadores y observadoras Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025" correspondientes al primer trimestre de dos mil veinticinco cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo todos estos datos identificativos, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad y se aprueba la versión pública descrita en el punto TERCERO de la presente resolución respecto de las "siete solicitudes de acreditación de Observadores y observadoras Electorales para el Proceso

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx





R/IEE-CT-005/2025

Electoral Local Extraordinario 2025", correspondientes al primer trimestre de dos mil veinticinco, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenida en el artículo 84 fracción I inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas descritas en los antecedentes IV y V de la presente resolución, del periodo del primer trimestre de dos mil veinticinco, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, después de realizar el análisis efectuado a las versiones públicas de los contratos de "*personal contratado por Honorarios*" del trimestre mencionado con antelación, mismos que contienen datos personales por lo que las personas integrantes del Comité advierte que se cumple con lo que la Ley establece ya que transparenta la actividad contractual y lo que establece la Ley de la materia respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, pero tutelando a su vez, la información clasificada como confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas de los contratos de "*Personal contratado por honorarios*", mismos que atienden a las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en la Sección III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

15

Esto es, en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública; En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación; circunstancia que se cumple en el presente caso.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al hacer públicos dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte de la persona servidora pública que publique dicha información



R/IEE-CT-005/2025

En ese tenor, la información que la UFD clasifica como confidencial, toda vez que contiene datos que son proporcionados por las personas en cuanto a una relación laboral-contractual, y en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley del Trabajo. De lo anterior se considera que los contratos de "personal contratado por Honorarios" correspondientes al primer trimestre de dos mil veinticinco cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo todos estos datos identificativos, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad y se aprueba la versión pública de los ciento ochenta y cinco contratos descritos en el punto CUARTO de la presente resolución respecto del "personal contratado por Honorarios" correspondientes al primer trimestre de dos mil veinticinco, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

16

SÉPTIMO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la DCEEC y la UFD, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública propuestas por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad de Formación y Desarrollo de este Órgano Electoral.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO y CUARTO de la presente resolución.



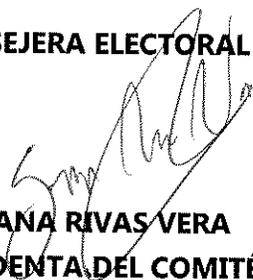
R/IEE-CT-005/2025

TERCERO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando SÉPTIMO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité de Transparencia del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

17

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ



ANEXO ÚNICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO LISTADO PROPUESTAS DE VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS PRIMER TRIMESTRE 2025



#	NOMBRE(S)
1	ABEL SAMPAYO MALDONADO
2	AGUEDA PACHECO VELAZQUEZ
3	ALAN DUVAN RUIZ FLORES
4	ALBA MIROSLAVA SANCHEZ PEREZ
5	ALBERTO RAMIREZ CARRASCO
6	ALEJANDRA PAOLA SAGAHON VELEZ
7	ALFREDO RAMIREZ CAMARILLO
8	ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ
9	AMELIA RUIZ VAZQUEZ
10	ANDREA DIAZ TRUJILLO
11	ANGEL GARCIA MENDEZ
12	ANTONIO MIGUEL SOTO SANCHEZ
13	ARANXXA LOPEZ LOPEZ
14	ARANZA PEREZ HERNANDEZ
15	ARANZA PEREZ HERNANDEZ (2)
16	ARELI SAN AGUSTIN GARRIDO
17	ARIES ABIGAIL MEJORADA ORDÓÑEZ
18	ARMANDO DE LA CRUZ GUEVARA
19	AUREA PÉREZ GUZMÁN
20	BENJAMIN VAZQUEZ LOPEZ
21	BERENICE JIMENEZ SEGOVIA
22	BRAYAN JOSHUA RIVERA LUNA
23	CARMEN GARCIA DEGANTE
24	CECILIA RAMIREZ GUTIERREZ
25	CESAR EDUARDO ZARATE LAZCANO
26	CINTHYA JAQUELINE TORRES TENORIO
27	CIRCE PEREZ GRAYEB
28	CLAUDIA KARINA REYES HERNÁNDEZ
29	CLAUDIA LOREYLI PEREZ RUIZ
30	CLAUDIA RAMIREZ DIAZ
31	DALILA SOLIMAN FONSECA
32	DANIA ISSELETTE RIVERA PÉREZ
33	DAVID IZEHUATL ORTIGOZA
34	DENIS BERNABÉ LÓPEZ
35	DERIAN GALINDO SOSA
36	DIANA JACQUELINE LOPEZ TREJO
37	DIANA KAREN MALDONADO RAMIREZ
38	DIANA LAURA MARTINEZ QUEVEDO
39	DIEGO ALEXIS PARRA PACHECO
40	DORIS GASPARIANO CASTILLO
41	EDGAR TOXQUI CHAPULI
42	EDSON AGUILA RAMIREZ
43	EDWING TÉLLEZ DOMÍNGUEZ
44	ELIHU AXEL PALMA RAMIREZ

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO
LISTADO PROPUESTAS DE VERSIONES
PÚBLICAS DE CONTRATOS
PRIMER TRIMESTRE 2025**

#	NOMBRE(S)
45	ELIZABETH MARCIAL TRINIDAD
46	ELOY FLORES CEREZO
47	EMILIO DE JESÚS DIAZ SANTAMARIA
48	EMILIO JESUS CASTAÑEDA CARBAJAL
49	EMMANUEL HERNANDEZ CUAHQENTZI
50	EMMANUEL JUAREZ GARCIA
51	EVA RAMOS BONILLA
52	FERNANDA GUADALUPE ZAMBRANO GONZALEZ
53	FERNANDO MIRANDA SERRATOS
54	FLORA HILYA RAMÍREZ LIMÓN
55	FRANCISCO JESUS MORALES HERNANDEZ
56	GABRIELA MARTINEZ MEZA
57	GABRIELA ROJAS REGALADO
58	GABRIELA TAPIA CRUZ
59	GILBERTO CASTRO RAMIREZ
60	GIOVANI CAMPOS GARCIA
61	GUADALUPE ELIOSA CARDENAS
62	GUADALUPE PALESTINA DIEGO
63	IDALIA RIVERA PAULINO
64	ISABEL RODRIGUEZ AGUILAR
65	ISRAEL OSORIO VELEZ
66	ITATY PYGES CORONA CASQUERA
67	ITZEL ALINE VELAZCO GOMEZ
68	IVAN EDUARDO FRUTIS MOTO
69	JAZMIN VARGAS PEREZ
70	JEMIMA CASTELAN CAMARGO
71	JENNY ESPINOSA LOPEZ
72	JESSICA DANIELA FRAGA SAGARDI
73	JESUS MARIO LEON DE LA ROSA
74	JOEL MENDOZA JUAREZ
75	JOSÉ ABURTO DEL CARMEN
76	JOSE ALEJANDRO MENESES QUIROZ
77	JOSE ANDRES PEREZ MENDEZ
78	JOSE ANGEL NAHUACATL PAZ
79	JOSE ANTONIO MENDEZ GARCIA
80	JOSE ANTONIO MENDEZ GARCIA (2)
81	JOSÉ ANTONIO OSOLLO LANDERO
82	JOSE DANIEL RODRIGUEZ NAVA
83	JOSE HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
84	JOSE JESUS CARREÑO MARTINEZ
85	JOSE RAYMUNDO VAZQUEZ DOMINGUEZ
86	JUAN CARLOS SOLANO RODRIGUEZ
87	JUAN CARLOS SOLANO RODRIGUEZ (2)
88	JUAN MANUEL APOLINAR SEDANO
89	JUAN MANUEL BETANZOS HERNANDEZ
90	JUAN MIGUEL FRANCO VELAZQUEZ

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO
LISTADO PROPUESTAS DE VERSIONES
PÚBLICAS DE CONTRATOS
PRIMER TRIMESTRE 2025**

#	NOMBRE(S)
91	KAREN CRUZ ROLDAN
92	KARIME MICHELLE ROSALES CORTES
93	KARINA HUITRÓN BECERRIL
94	LAURA ANGELICA SORIANO CABRERA
95	LAURA CABRERA CARMONA
96	LAURA LETICIA ERASMO TOMÁS
97	LAURA ORTEGA ISLAS
98	LEIDY GUADALUPE LOZANO ALVEAR
99	LETICIA GARISTA CRUZ
100	LIZBETH HERNANDEZ OREA
101	LUCRECIA HERNÁNDEZ MORALES
102	LUIS ACA MANI
103	LUIS ALBERTO HERNANDEZ TORRES
104	LUIS ANGEL BARRIOS MONTES
105	LUIS ANGEL RAMIREZ FLORES
106	MA DE LA LUZ LOURDES PEREZ ZEPEDA
107	MADAI BRAVO FRAGOSO
108	MADAI BRAVO FRAGOSO (2)
109	MARIA DE LA LUZ AUZA RAMOS
110	MARIA DEL CARMEN PORTILLO BRAVO
111	MARIA DEL PILAR RAMIREZ RIZZO
112	MARIA DEL ROCIO TECUANHUEY TECUANHUEY
113	MARIA ELENA MUÑOZ COUTO
114	MARIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ
115	MARIA FERNANDA CORTES FLORES
116	MARIA FERNANDA LARINO VALENCIA
117	MARIA FERNANDA MARTINEZ GARCIA
118	MARÍA GUADALUPE MEDINA MARÍNEZ
119	MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ HUERTA
120	MARIA ROSA VALENCIA REYES
121	MARIEL MINERO DIAZ
122	MARILÚ BONILLA VÁZQUEZ
123	MARIO ANTONIO ESCUDERO CORDERO
124	MARIO ARTURO ALVARADO SALAZAR
125	MARTIN MORALES MENDOZA
126	MARTIN MORALES MENDOZA (2)
127	MAURO MÁRQUEZ AHUATENO
128	MAYRA ELIZABETH MONTEJO MONTALVO
129	MERCEDES CAMPOS VALENZUELA
130	MERCEDES KARINA TORRES GARCIA
131	MERYL BEATRIZ BARBER MARTINEZ
132	MIGUEL ANGEL GRANADOS CASTAÑÓN
133	MIGUEL ANGEL SANCHEZ TORRES
134	MIGUEL DE JESUS SANCHEZ
135	MONICA JUAREZ VILLARAUZ
136	MONTSERRAT RAMIREZ NAJERA

#	NOMBRE(S)
137	NADIA ITZEL REYES GARCIA
138	NADIA SARAHIT CASTILLO SANCHEZ
139	NOE QUISEHUATL AGUILA
140	ONÉSIMO CRUZ MÉNDEZ
141	ORLANDO SALAZAR PEREZ
142	OSCAR ALFREDO POBLANO REYNOSO
143	OSCAR CHAVEZ LOMELI
144	OSCAR JUAREZ CASTILLO
145	OSCAR LEONARDO FLORES OSNAYA
146	OSCAR REYES RODRIGUEZ
147	PAOLA PÉREZ GUZMÁN
148	PAOLA ROJAS OSORIO
149	PATRICIO BALTAZAR ROLDÁN
150	PAULINA ALONSO RODRIGUEZ
151	RAMON MEZA LARA
152	RENE OCTAVIO CASTILLO MORALES
153	RICARDO ALDAIR DE LA ROSA HERNANDEZ
154	RICARDO CORDERO ROJAS
155	ROBERTO CASTRO ESTRADA
156	ROBERTO MENESES SALVADOR
157	ROBERTO TELLEZ SANCHEZ
158	ROCIO GUERRERO HERNANDEZ
159	RODRIGO MONTIEL LORENZANA
160	ROGER MILTON SOLANO MARTÍNEZ
161	SALVADOR ALVAREZ APARICIO
162	SANDRA AMOZOQUEÑO LOPEZ
163	SERGIO RAMIREZ ROBLES
164	SHANTY SCARET MENDOZA GARCIA
165	SHANTY XCARET MENDOZA GARCIA (2)
166	SILVIA GUADALUPE DOMINGUEZ VILLA
167	SILVIA GUADALUPE DOMINGUEZ VILLA (2)
168	SINDY POLED PERDOMO BRUNO
169	SOCORRO PEREZ SANCHEZ
170	SOLEDAD GUZMAN LOPEZ
171	SOLEDAD PÉREZ MARTÍNEZ
172	TANYA HERNANDEZ PASTRANA
173	VALOIS HERNANDEZ VAZQUEZ
174	VICTOR ALEJANDRO TORRES ESPINOSA
175	VIRIDIANA DE LA LUZ CALVARIO
176	VIRIDIANA JUÁREZ CORDOVA
177	VIRIDIANA MARTINEZ RAMIREZ
178	WENDY LAURA FLORES DUARTE
179	WENDY SHARENI RENDON ESCOBAR
180	XITLALI ESPINOSA BAUTISTA
181	YAZMIN SANCHEZ BAUTISTA
182	YURIDIANA GRACIANO REYES



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO
LISTADO PROPUESTAS DE VERSIONES
PÚBLICAS DE CONTRATOS
PRIMER TRIMESTRE 2025**



#	NOMBRE(S)
183	ARTEMIO JIMENEZ SERRANO
184	JESUS JOEL GUTIERREZ GAMA
185	JONATHAN DAVID RIOS VALDOVINOS